Auto interlocutorio	986
Radicado	05266 40 03 002 2016 00212 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado (s)	Cristian García Jaramillo Hernán Darío Zapata González
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien, que se acredite el pago total de la obligación demandada, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria en procuración que representa a la parte demandante, que según se desprende el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúne a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Cristian García Jaramillo y Hernán Darío Zapata González, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2019

_____
Secretaria

ACE